

LEY 10.564

Incorporando al Decreto Ley 9.650/80, el artículo 22 bis

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Incorpórase como artículo 22 bis del Decreto Ley 9.650/80, el siguiente:

“Art. 22 bis:

- a) Se concederá jubilación ordinaria al personal artístico que se desempeñe exclusivamente en cuerpo de baile que acrediten cuarenta (40) años de edad y veinte (20) años de servicios.

A los fines de la antigüedad, podrán computarse servicios similares prestados, con aportes a otras Cajas de Jubilaciones siempre que el cese que origine el presente beneficio se produzca durante su afiliación al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y ésta no sea inferior a diez (10) años.

- b) Cumplidos los requisitos establecidos en el inciso anterior, el bailarín que opte por continuar en actividad, deberá someterse al examen de una Junta Calificadora, integrada por médicos y autoridades en materia artística, quienes podrán autorizar, en cada oportunidad, prórroga por períodos de un año”.

Art. 2º. Incorpórase como inciso l) del artículo 4º del Decreto Ley 9.650/80, el siguiente:

“l) Con el importe obligatorio del dieciseis (16) por ciento sobre la remuneración que perciban, a cargo del personal artístico que se desempeña en el cuerpo de baile”.

Art. 3º. Sustitúyese el inciso g) del artículo 4º del Decreto Ley 9.650/80, por el siguiente:

“g) Con la contribución obligatoria a cargo de los empleadores del quince (15) por ciento sobre el total de las remuneraciones que se abonen al personal indicado en los incisos e), f) y l)”.

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

ELVA PILAR B. de ROULET

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Guida entrado el 23 de octubre de 1987.
Aprobado por Diputados el 24 de setiembre de 1987.
Sancionada por el Senado el 15 de octubre de 1987.
Promulgada el 29 de octubre de 1987 por Decreto Nº 9.388/87.
Publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 1987.